



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2023-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 23 de mayo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2022-MPH/GM de fecha 04 de abril de 2022; el Informe N° 138-2023-MPH-BCA/GDUYR/SGOP de fecha 24 de febrero de 2023; el Informe N° 187-2023-MPH-VCA/GDUYR de fecha 16 de marzo de 2023; la Carta Múltiple N° 13-2022-MPH-BCA/PPM-BBCG; el Informe Legal N° 114-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 22 de marzo de 2023; el Memorándum N° 208-2023-MPH/GM de fecha 03 de abril de 2023; el Informe Legal N° 246-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 17 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía debe entenderse acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, que a la letra indica: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas";

Que, en el artículo 10° inciso 1) del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se precisa que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)."

Que, del mismo modo en el artículo 213° de la citada Ley, con respecto a la nulidad de oficio se precisa que: "1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)

Que, según OPINIÓN OSCE N° 017-2019/DTN, en su conclusión a la letra dice "En el marco de lo establecido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



en la anterior normativa de contrataciones del Estado, cuando un contrato era resuelto -total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución quedaba consentida, o se declaraba procedente la decisión de resolver el contrato por laudo arbitral consentido y ejecutoriado, la Entidad se encontraba facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad, independientemente de la naturaleza de la prestación incumplida que motivaba dicha resolución”;

Que, el artículo 166° inciso 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, precisa que: “Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados”;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2022-MPH/GM de fecha 01 de abril del 2022, en su Artículo Primero, se resolvió en forma total el Contrato de Servicios N° 16-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, de 06 de octubre de 2021, que tuvo como objeto la “Contratación del servicio extracción de roca fija a todo costo para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del camino vecinal que une la localidad de Chorro Blanco y Huagarish, hasta la localidad de Patahuasi, Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2022, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2022-MPH/GM, en su Artículo Segundo se resolvió: “DISPONER a la Gerencia de Administración y finanzas, realice los actos administrativos necesarios acorde a su competencia, para el reconocimiento del saldo de la liquidación técnica financiera del Contrato de Servicio aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución (...) Así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento una vez que haya sido efectivo el cobro de la penalidad”;

Que, mediante el Informe N° 187-2023-MPH-BCA/GDUYR de fecha 16 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, opinó que no es procedente la devolución de la garantía de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento al proveedor Ángel Navarro Chapilliquen, por cuanto el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2022-MPH/GM, contraviene lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 166°;

Que, mediante el Informe Legal N° 144-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 22 de marzo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, informó que ha advertido la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2022-MPH/GM, solamente en el extremo que declara la acción de devolver la garantía de fiel cumplimiento una vez que haya sido efectivo el cobro de la penalidad; toda vez que, contraviene lo establecido en el artículo 166°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones; asimismo, se le otorgue al administrado el plazo de 05 días hábiles a fin de ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante Carta N° 036-2023-MPH/GM de fecha 24 de marzo del 2023 remitida por correo electrónico, se le solicita al proveedor Ángel Navarro Chapilliquen en el plazo de cinco días (05) hábiles presentar descargo correspondiente respecto a lo informado en el Informe Legal N° 144-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB;

Que, con fecha 31 de marzo del 2023, por medio de correo electrónico se presentó el Descargo de Carta N° 036-2023-MPH/GM, donde indicó que la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2022-MPH/GM, quedo consentida y fue ejecutada, quedando pendiente la devolución de la Carta Fianza de fiel cumplimiento;

Que, mediante Memorandum N° 208-2023-MPH/GM, la Gerencia Municipal, derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y solicita opinión legal correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Informe Legal N° 246-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad de Oficio en parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2022-MPH/GM del 20 de diciembre del 2022, que aprobó la liquidación de la "Contratación del servicio extracción de roca fija a todo costo para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del camino vecinal que une la localidad de Chorro Blanco y Huagarish, hasta la localidad de Patahuasi, Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca", en el extremo del Artículo Segundo, el mismo que precisa lo siguiente: "Así como la devolución de la garantía de fiel cumplimiento una vez que haya sido efectivo el cobro de la penalidad"; toda vez que, contraviene a lo estipulado en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, además que se ha determinado que a la fecha la Carta Fianza ya se encuentra ejecutada por la Entidad; toda vez que, cuenta con cheque de gerencia a nombre de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, por el importe de S/. 18,399.34 (dieciocho mil trescientos noventa y nueve con 34/100 soles);

Que, en mérito a lo antes expuesto, en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y contando con los vistos de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio en parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2022-MPH/GM del 20 de diciembre del 2022, en el extremo del ARTÍCULO SEGUNDO sobre, **devolución de Garantía de Fiel cumplimiento al contratista del proyecto "Mejoramiento y ampliación del camino vecinal que une la localidad de Chorro Blanco y Huagarish, hasta la localidad de Patahuasi, Distrito de Bambamarca – Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca"**, al haber contravenido lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente resolución al contratista ÁNGEL NAVARRO CHAPILLIQUEN en su domicilio real ubicado en la Calle José de la Torre Ugarte N° 121 de la Urbanización Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y al correo electrónico: angelnavarro280@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Sotomayor
ALCALDE PROVINCIAL